



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

EDICTO para la provisión de un Beneficio con el oficio de Sochantre en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, con término de cuarenta días, que principian el 24 de Julio y concluyen el 1.º de Setiembre.



NOS EL LIC. D. MARIANO BREZMES ARREDONDO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ASTORGA, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que en esta nuestra Santa Iglesia se halla vacante un Beneficio á que está anejo el oficio de Sochantre, por traslación al de igual clase en la de Orihuela, de su último poseedor, D. Ramón Morlá y Llopis, cuya provisión en la presente vacante corresponde á nuestra Dignidad; y á fin de proceder á ella en conformidad á lo que previene el último Concordato y

Reales Decretos para su ejecución expedidos, por el presente, citamos á todos los que, siendo ya Presbíteros ó en aptitud para serlo dentro de un año contado desde el día de la posesión, quieran oponerse á dicho Beneficio, para que dentro del término de cuarenta días, que principiarán á contarse desde el veinte y cuatro del actual y concluirán el primero de Setiembre próximo, cuyo término nos reservamos prorogar, si así lo creyésemos conveniente, comparezcan ante el infrascrito nuestro Vice-Secretario de Cámara y Gobierno á firmar la oposición presentando instancia, que deberán documentar con la partida de Bautismo en forma fehaciente, título de orden ó al menos de Prima Clerical Tonsura, y á falta de esta, habilitación del Ordinario para obtener beneficios eclesiásticos, testimoniales de sus respectivos Ordinarios, y si fuesen regulares, el necesario rescripto que les autorice para la obtención del Beneficio. Prevenimos que para ser admitidos á esta oposición, los aspirantes no han de haber cumplido la edad de cuarenta años

que su voz ha de ser gruesa, clara, natural y sonora, en la extensión de doce puntos desde *Sol* grave hasta *Re* agudo. Concluido el término que llevamos marcado, ó su próroga, si la acordásemos, serán examinados, los que comparezcan, en el modo y forma y por los juegos que señalaremos, por los conocimientos de canto llano, figurado y demás necesario para el desempeño del oficio de Sochantre, así como tambien se extenderá el examen á su instrucción en música, puesto que ha de ser de su cargo cantar el bajo en la capilla; y vista la censura de ejercicios y circunstancias de cada uno de los opositores, procederemos á hacer el nombramiento en aquel que conceptuemos mas apto y conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, bien y utilidad de esta Sta. Apostólica Iglesia. El agraciado deberá desempeñar las funciones señaladas a los Beneficiados de la misma, en cuanto sean compatibles con las especiales del oficio de Sochantre, según antigua costumbre y libro de gobierno de ella, de que será oportunamente enterado, marcándole como desde luego le marcamos, la de asistir á todas las funciones de esta Santa Iglesia y regir en ellas el coro: declaramos desde luego incompatible con el oficio de Sochantre el servicio de Ministro asistente de Diácono ó Subdiácono en el altar, y no podrá reclamar indemnización alguna por las dotaciones que por este concepto deje de percibir. La dotación de dicho Beneficio es la que por el Concordato está señalada á los de las Iglesias Sufragáneas, y será satisfecha en el tiempo, modo y forma que se cubran por el gobierno de S. M. las dotaciones del personal de esta Sta. Iglesia.

En testimonio de lo cual acordamos expedir el presente, firmado por Nos, sellado con el mayor de nuestra Dignidad episcopal y refrendado por nuestro

Vice-Secretario de Cámara y Gobierno en Astorga á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—MARIANO, *Obispo de Astorga*.—Por mandado de S. S. I., el Obispo mi Señor, —FRANCISCO RUBIO *Vice-Secretario*.

SECRETARÍA DE CÁMARA y Gobierno

DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Órdenes.

Su Sria. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha dispuesto (Dios mediante) conferir la prima clerical Tonsura y celebrar órdenes generales menores y mayores en los días 19 y 20 de Setiembre próximo.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus solicitudes, escritas por si mismos, antes del día 24 de Agosto, espresando en ellas su nombre y apellidos, edad, pueblo de su residencia así permanente como accidental, estudios, orden que pretenden recibir y á que título, acompañando á las mismas certificación de partida de bautismo, de buena vida y costumbres, de frecuencia de Sacramentos; y además:

Para Prima Tonsura, certificación de la partida de confirmación: para *Grados y Subdiaconado*, título de Prima Tonsura y certificación de exención de quintas; para *Diaconado y Presbiterado*, título del último orden recibido, certificado de haberlo ejercido, y el de haber frecuentado los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, por lo menos cada quince días.

Trascurrido dicho término, no se admitirá solicitud alguna, ni se

dará curso á las que no estén documentadas en la forma prescrita.

Los exámenes tendrán lugar en el día 27 del expresado Agosto.

Astorga, 28 de Julio de 1884.—
Francisco Rubio, *Vice-Secretario*.

CONTINÚA *la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

| | <u>Rvn. Cént</u> |
|--|------------------|
| <i>Suma anterior.</i> | 3,360 50 |
| El párroco de Vega de Tera.. | 40 |
| El coadjutor de id. | 30 |
| Los vecinos de Junquera y la Milla. | 57 |
| El párroco y feligreses de Rabanal viejo y Lama-luenga. | 40 |
| El Arcipreste y párroco de Filiel. | 40 |
| Sus feligreses. | 86 |
| El párroco y feligreses de Grajal de Ribera. | 340 |
| El id. de S. Miguel de Mones. | 20 |
| El de Manganeses. | 20 |
| El Maestro de niños de id. Fabián Blanco, vecino de id. | 2 |
| El coadjutor de Nogar, su hermana y algunos feligreses. | 44 |
| El párroco de Sta. Cristina de la Polvorosa | 20 |
| Algunos de sus feligreses. | 136 20 |
| De la testamentaria de D. Roque Falagán, párroco que fué del expresado pueblo. | 100 |
| El párroco de Valleluengo. | 26 |

| | |
|---|----|
| Su sirviente. | 4 |
| D. Andres R. de Cela, vecino de esta Ciudad. | 40 |
| El párroco de Montefurado | 40 |
| El coadjutor de id. | 20 |
| El párroco de Rábano. | 40 |
| El de Escuredo. | 20 |
| El de Fresnedo y sus feligreses. | 40 |
| El coadjutor de Sta. Colomba de esta Ciudad y dos feligreses del mismo. | 20 |
| El párroco y algunos feligreses de Pombriego. | 40 |

Suma y sigue . 4,595 70

Astorga, 28 de Julio de 1884.
—Francisco Rubio, *Vice-Secretario*.

Vacantes.

En el día 28 de Junio próximo pasado vacó el beneficio curado de S. Cipriano de Rubiales y su anejo Quintela de Humoso en el arciprestazgo de Viana, por fallecimiento de D. Antonio Alonso Avila.

En 30 del mismo id. el de Santiago de Foloso, en Omaña, por id. de Don Pedro Antonio Arias,

En 19 de Julio id. el de S. Julián de Turienzo de los Caballeros, en Somoza, por id. de D. Enrique Miguélez

Posesiones.

En el día 5 de Junio ppdo. se posesionó del beneficio curado de Oruija y sus anejos Viariz y Villagroy, en el arciprestazgo de Villafranca, Don Darío Pérez ecónomo de S. Andrés de Ponferrada.

En 20 del mismo id. del de Palacios de Sanabria D. Miguel

Ramón Rodríguez párroco de Escuredo.

Astorga, 28 de Julio de 1884.
—Francisco Rubio, *Vice-Secretario*.

RESOLUCIÓN IMPORTANTE

GOBIERNO CIVIL DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 7 del corriente me dice lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada promovido por el Clero del Valle de Tobalina de esa provincia contra una providencia de V. S. que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento, por el cual impuso á los párrocos del expresado Valle además de la contribución de consumos, gastos provinciales y municipales, un descuento de 5 por 100 de sus dotaciones ó haberes: Resultando que el Vicario Capitular, *Sede Vacante*, de Burgos en comunicación dirigida á este Ministerio con fecha 26 de Octubre de 1882, manifiesta que los párrocos de Quintana-Martin-Galíndez y las Viadas en su nombre y en el de otros 29 de los pueblos que componen el Ayuntamiento de Tabalina, le suplican acuda á este Ministerio, para que se les exima del mencionado descuento y se revoque el acuerdo del Ayuntamiento, porque á su juicio ha traspasado los límites marcados por la ley municipal: Resultando que V. S. con fecha 4 de Noviembre de 1882 remite la alzada de los párrocos del Valle de Tobalina contra su providencia del 16 de Octubre de dicho año, por la que firmó el acuerdo del Ayuntamiento que le impuso un descuento de un 5 por 100 sobre sus haberes: Resultando que el 10 de Noviembre del año dicho se

ordenó por esta Dirección general á V. S. reclamase del Ayuntamiento el expediente formado en consonancia con lo que preceptúan los artículos 236 y 138 de la ley municipal y copia del acta de la Junta en que se acordó y la del presupuesto por capítulos y artículos: Resultando que en 19 de Diciembre próximo pasado remite V. S. en cumplimiento de la orden de esta Dirección general, los documentos que se le pidieron, consistentes: 1.º Presupuesto municipal ordinario para 1882-83 con las relaciones detalladas, en el que se consigna entre los ingresos el 5 por 100 sobre los sueldos que disfrutaban los vecinos por el Estado, la Provincia y el Municipio: 2.º Certificación de haber estado expuesto al público, sin que se produjese reclamación alguna, excepción de las de los Curas párrocos por el descuento de 5 por 100: 3.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión del 21 de Abril de 1882 relativo al descuento mencionado y formación del expediente oportuno: 4.º Certificación de otro acuerdo fecha 14 de Mayo del mismo año aprobando los medios propuestos para cubrir el déficit del presupuesto: 5.º Certificación de otro relativo á la reforma del presupuesto, elevando los recargos ordinarios hasta su máximo, en atención al oficio de V. S. y gravar con el 5 por 100 de descuento los sueldos de los vecinos observando al efecto los trámites legales; y 6.º Certificación de la aprobación otorgada por V. S. al presupuesto municipal: Resultando que en 31 de Marzo del corriente y por orden de esta Dirección general se dijo á V. S. para que por su conducto lo hiciera al Ayuntamiento, que remitiera á este centro copia certificada del repartimiento general establecido, en el que se hiciese constar detalladamente las cuotas

impuestas à cada individuo con arreglo à lo que determinan los artículos 136 y 38 de la ley municipal ya citados: Resultando que V. S. en 22 de Junio anterior remite certificación del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, en la que se hace constar el repartimiento de un 5 por 100 con arreglo à las bases 4.^a y 6.^a del art. 138 de la ley sobre sueldos y pensiones que disfrutaban todos los vecinos del expresado Distrito municipal que no se hallen comprendidos en los repartos de muebles è industrial: Considerando que el Ayuntamiento, al imponer un 5 por 100 de recargo sobre los sueldos de los recurrentes, ha cometido una infracción legal, interpretando equivocadamente el precepto de la ley municipal, y considerando que para que fuese legal el referido impuesto debió ajustarse à lo que dispone el párrafo 3.^o del art. 136 y 138 de la expresada ley en los números 1.^o 2.^o 3.^o 4.^o de la regla 1.^a observando la tramitación que disponen la 2.^a, 3.^a, 4.^a y siguientes del expresado artículo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido à bien dejar sin efecto el acuerdo de V. S. de fecha 4 de Noviembre próximo pasado que confirmaba el adoptado por el Municipio y anular el reparto por el cual se le impuso al Clero un 5 por 100 sobre sus haberes. De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes.

«Cuya Real orden la traslado à Vd. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à Vd. muchos años.—Burgos, 18 de Setiembre de 1883.—A. González Doral.—Sr. D. José María Urgate y consortes, Curas Párrocos del Valle de Tobalina.»

Deberes de los Párrocos

SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
SAGRADA EUCARISTÍA
COMO VIÁTICO A LOS ENFERMOS.

En ocasiones distintas hemos hablado de la obligación estrechísima que tienen los Sres. Curas de asistir à los enfermos con solicitud y con espíritu verdaderamente cristiano. Tiempo ha que insertamos íntegro un precioso opúsculo que escribió el muy ilustre Sr. Pindado, Lectoral de Ávila, en el que exponía con claridad y acierto cuanto necesitan saber los señores Párrocos y demás sacerdotes que se dedican à la asistencia espiritual de los enfermos y moribundos (1). Con ese opúsculo à la vista y con las instrucciones de San Carlos Borromeo y San Francisco de Sales, sin duda que podrán llenar cumplidamente los encargados de la cura de almas este deber tan tirante de su honroso ministerio. El celo fervoroso, la prudencia exquisita y el cariñoso esmero con que deben procurar asistir, consolar y conducir hasta el vestíbulo de la eternidad à las almas que les están confiadas en el tiempo, à cada uno se lo dirá su propia conciencia; porque, sino se puede ofrecer à Dios sacrificio más agradable que un celo ardiente por la salvación de las almas, dice San Gregorio, ¿à qué altura se coloca el sacerdote que, en cumplimiento de su deber, y arriesgando, si así es necesario, su pro-

(1) Véanse las págs. 165 y 212 del *Boletín* de esta Diócesis, de 1877: págs. 27, 50, 55, 67, 80 y 109 del año de 1878 (N. d. l. R. d. e. B.)

pia vida, se constituye al lado del enfermo para llevarle hasta Dios, recogiendo con su alma su último suspiro y acompañándole hasta los umbrales de la eternidad? Viene á ser como un compañero del Salvador en su celo por las almas, coopera del modo que puede á que éstas no se pierdan en las circunstancias más críticas, y despues que ha prestado auxilio al moribundo para obtener la victoria, tendrá en el cielo una gran recompensa: *parta victoria honorifice remunerabitur*, dice San Bernardo.

Mas no es este hoy nuestro principal objeto, por más que esté comprendido en deber tan imperioso lo que tenemos que decir acerca de la administración de la Sagrada Eucaristía á los enfermos como santo Viático.

Sabido es que la recepción del Sto. Viático está mandada á los enfermos por precepto divino y eclesiástico. Así lo consigna S. Alfonso María de Ligorio, y dice: *Sumptio Eucharistiæ fidelibus adultis est necessaria necessitate non medii, sed præcepti divini obligantis tum in articulo mortis per modum Viatici, tum etiam sæpius in vita, ut docent Suarez, Vazquez et alii communiter. (De Eucharistia, cap. II, art. 3.)* Y por eso Scavini afirma que es un precepto grave el de recibir la Comunión Eucarística en peligro de muerte, (*de Viatico Scholium*) Así que pecaría gravemente, dice San Alfonso, el Párroco que por negligencia dejara de administrar el Santo Viático á los enfermos en peligro de muerte: *Talis animarum pastor (peccat graviter contra justitiam et charitatem, si subditis in periculo mortis constitutis non det*

eucharistiam. (Tract. 3. De Euchar., n. 247.)

El Concilio de Trento ordenó tambien á los enfermos la recepción del Santo Viático, sesión 13. cap. VIII, con el fin de que los moribundos *con el Viático puedan hacer el camino de esta peregrinación terrestre y llegar á la patria celestial*. Así como, pues, la disciplina eclesiástica reserva al cura la administración del Santo Viático, hasta tal punto que peca cualquiera otro sacerdote que lo administre sin su permiso, así tambien corresponde á él cuidar con el mayor esmero de que ninguno de sus parroquianos, teniendo edad, razón y conocimiento suficientes, muera sin él.

Benedicto XIV (*De Synod. Diæc.*, lib. VII, cap. XII,) reprende con mucho rigor y califica de muy culpable la conducta de los Párrocos que dejan morir á los niños de diez á doce años sin Viático, so pretesto de que estos niños no han hecho la primera Comunión. Este abuso es muy grave, y debe ser enteramente extirpado. No hay doctrina teológica que pueda atenuar ó excusar semejante falta. El canon *Omnis utriusque sexus* obliga á todos los fieles *postquam ad annos discretionis pervenerint*, á recibir la Sagrada Eucaristía, á lo menos por Pascua.

Muchos teólogos enseñan que los niños están obligados al precepto de la comunión pascual desde que deben cumplir con el de la confesión anual, es decir, desde que pueden pecar; á menos que el confesor aconseje la abstinencia por algun tiempo, como lo prescribe el canon citado. Otros dicen que es necesario esperar que los niños tengan la razón más desarrollada para obligar-

los á la comunión anual; que el discernimiento necesario para la confesión no basta para la comunión, cuya grandeza exige mayor madurez de juicio; que es imposible dar una regla general para todos, los niños, y que ordinariamente todos deben hacer la primera comunión entre diez y catorce años. Pero si los teólogos no están acordes en esta materia, todos convienen que no se necesita una edad tan avanzada para darles el Santo Viático en el artículo de muerte; entonces lo exige un precepto divino, y por consiguiente, con tal que el niño tenga uso de razón y sea *doli capax*, el cura sin vacilar, le debe administrar el Viático y la Extremaunción. (*Suarez*,^o tom. III, cuestión 80).

¿Es permitido llevar muchas veces el Viático á un enfermo durante la misma enfermedad? Todos los teólogos convienen en decir que no solamente es permitido, sino que el Párroco no debe dejar de prestarse á los deseos del enfermo, que, viviendo aun muchos días despues de haber recibido el Viático, pide con instancia que se le lleve la sagrada comunión más veces; y esto aun cuando no puedan estar en ayunas, y por consiguiente deban comulgar de Viático *Quod si aeger sumpto Viatico dies aliquot vixerit (et tunc si daretur periculum, vel reincidat in illud) parochus non desit ejus pio desiderio*, dice el Ritual Romano.

Toda la dificultad consiste en determinar el intervalo de tiempo que se necesita para llevar de nuevo la Sta. Eucaristía *intra eandem infirmitatem*, sin que el enfermo esté obligado á guardar el ayuno para comulgar. Unos autores exigen

diez, otros ocho ó seis dias, y muchos la autorizan despues de tres y aun desde el siguiente, segun Laymán, en la hipótesis de que la muerte parezca inminente, y de que el enfermo, habituado á la frecuencia de la comunión, manifieste vivos deseos de recibirla, aun cuando sea como Viático y sin estar en ayunas. Lo que parece muy conforme á los fines que se propone la Iglesia, que son, en primer lugar, socorrer á las almas contra los ataques del demonio, y en segundo lugar, fortificarlas en aquella ocasión de tanta necesidad.

Esta misma es la doctrina de San Alfonso María de Liguorio, Scavini y Gury.

Dice el primero que es lícito repetir el Santo Viático al enfermo aunque no esté en ayunas; que esta es la sentencia *verdadera y común*, y que afirma Benedicto XIV que ningún teólogo de nombre se opone á ella. Lib. vi, tract. 3, *De Eucharistia*, n. 285.)

Benedicto XIV escribe á este propósito: *Episcopus insinuet Parochis posse et debere Viaticum in eadem infirmitate iterum ac tertio administrare, praesertim si aegrotus exposcit.*

Lo mismo enseña Scavini y Gury, conviniendo en que puede repetirse el Santo Viático *infirmo non jejuno*, lo más á los ocho días, *octo circiter diebus*, si humildemente lo pide. Y si se trata de un enfermo acostumbrado á comulgar con frecuencia por devoción, bien puede concedérsele á tercer día, dice San Alfonso en el lugar antes citado, y aun todos los días lo admiten muchos, escribe el Santo. Gury dice con mucha prudencia que en este punto se han de tener muy en

cuenta las circunstancias de lugar, estado y persona.

Fíjense los señores curas en las observaciones que preceden, que, aunque de todas bien sabidas, nunca está demás el recordarlas.

ANUNCIOS.

ÍNDICE ALFABÉTICO

de materias y asuntos contenidos en la tercera edición de la

OBRA PREDICABLE

DEL

DR. D. JUAN GONZALEZ,

Chantre que fué de Valladolid.

Este *Índice alfabético*, impreso en papel de la misma clase que el de la tercera edición de esta notabilísima obra, sale á luz en beneficio y utilidad de la respetable clase sacerdotal á fin de que puedan hacerse con él todos los que hayan tomado ó deseen tomar algún ejemplar de dicha edición.

El Sr. Lic. D. Ildefonso Medel presbítero, residente en Alameda de la Sagra, Provincia de Toledo, servirá los ejemplares que se le pidan mediante la celebración de una misa rezada por difunto y oraciones, su limosna de peseta y cinco céntimos, que será aplicada por su intención.

El Catecismo de los textos vivos, por D. Juan Manuel Ortí y Lara, catedrático de Metafísica en la Universidad de Madrid, y miembro de la Academia Romana de Sto. Tomás de Aquino.

Obra publicada por vez primera

en *La Ciencia Cristiana*, y ahora corregida y considerablemente aumentada. Precio: 4 pesetas.

Conferencias acerca de las relaciones entre *la libertad humana y la Fé católica*, pronunciadas en la iglesia de S. Ginés de Madrid en los domingos de Cuaresma de 1884, por el Ilmo. P. T. Cámara, Obispo auxiliar de Madrid.

Hállase de venta en la Administración de *La Ilustración Católica*, Peligros, 20, 2.ª derecha, Madrid, al precio de 2 pesetas. En Valladolid, Librería de Miñón, Acera de S. Francisco.

LA ILUSTRACIÓN CATÓLICA

REVISTA SEMANAL DE CIENCIAS, LITERATURA Y ARTES.

Se publica en un pliego de 16 páginas, gran folio, esmerada impresión y de excelentes grabados siete de ellas; representando monumentos religiosos, cuadros de indisputable mérito, personajes, esculturas, etc. Reproducciones de la Biblia ilustrada por Shnoor de Carolsfeld y cuanto de notable encierran los museos de más nombradía.

Los señores suscritores, recibirán varios regalos consistentes en grabados originales de gran tamaño y magníficas oleografías.

Precios: un año 90 rs.—6 meses 46—trimestre 24, pagados al hacer la suscripción.

Se suscribe en Astorga, en la Imprenta y Librería de este Boletín, donde se puede ver la publicación.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rúa 5.